

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el escrito de subsanación de la demanda radicado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Palmira, 14 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 424

Palmira, catorce (14) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Subsanada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora Leydy Marcela Somera Loaiza, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Jefferson Onofre Zuñiga Vargas.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a los demandados por el término de (20) días para que la contesten, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en su defecto art 8 Ley 2213 del año 2022.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JEFFERSON ONOFRE ZUÑIGA VARGAS, de conformidad

con los artículos 10 de la Ley 2213 del año 2022 en concordancia con el artículo 108 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 15 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d728ddaa7c595c8f42d579e1c103c1a79b5e3d11ac4be2d7349368dbffe6779**

Documento generado en 14/03/2023 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>